

Administración Local

Ayuntamientos

BEMBIBRE

De conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposiciones públicas del expediente, por medio del presente se inserta el texto íntegro de la modificación que se refleja a continuación:

Primero: aprobar la modificación del artículo cuarto "Tarifas", eliminando del apartado 3, el subapartado 2 siguiente:

"Artículo cuarto. Tarifas

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1.- Actividades e instalaciones sometidas al régimen de comunicación establecidas en los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo 1/2015, así como las declaraciones responsables y comunicación previa señaladas en el art. 4 de la Ley 12/2012, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios. Se tendrá en cuenta la superficie útil:

Superficie	Euros
Hasta 50 m ²	70,00
De más de 50 m ² hasta 100 m ²	100,00
De más de 100 m ² hasta 200 m ²	150,00
De más de 200 m ² hasta 300 m ²	450,00
De más de 300 m ² hasta 400 m ²	600,00
De más de 400 m ² hasta 500 m ²	1.000,00
De más de 500 m ² hasta 1.000 m ²	1.500,00
Por cada fracción completa de 100 m ² que se excedan de los 1.000 m ² , se añadirán	150,00

2.- Actividades e instalaciones sometidas al régimen de licencia ambiental. Se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, multiplicada por dos, debido al mayor coste de gestión.

3.- El sistema de determinación de la cuota regulado en los apartados 1 y 2 también resultará aplicable cuando se trate de comunicaciones o licencias ambientales destinadas a traslados a otros locales, a traspasos o cambio de titularidad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades, con las siguientes especialidades:

- En el supuesto de ampliaciones de locales sin cambio de actividad, se practicará liquidación por el importe que resulte de multiplicar la tarifa que correspondería a la superficie total del local (incluida la ampliación) por el coeficiente que resulte de dividir el número de metros en que se amplíe el local por el número de metros del local antes de la ampliación.
- En el supuesto de traslado a otro local sin cambio de actividad, se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, reducida en un 30%.

4.- En los casos de licencias para actividades temporales, tales como exposiciones, ventas o subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte u otros artículos, que tengan lugar en hoteles, restaurantes cafeterías, salas de exposición o cualquier otro establecimiento que no disponga de la licencia específica, con una duración que no exceda de seis meses, se aplicará la escala establecida en los apartados 1 y 2 de este artículo, reducida en un 75%.

5.- Respecto a aquellas actividades e instalaciones ubicadas en suelo con calificación de uso industrial, se aplicará la escala establecida en los apartados 1 y 2 de este artículo, reducida en un 30%.

6.- Respecto a aquellas actividades e instalaciones ubicadas en calles de segunda, tercera y cuarta categoría, de conformidad con el vigente índice de calles de Bembibre y pueblos del municipio, se aplicará la escala establecida en los apartados 1 y 2 de este artículo, reducida en un 30%.

7.- En las comunicaciones de inicio previstas en el artículo 38 del TRLPACyL, se aplicará una cuota equivalente al 10% de la deuda tributaria satisfecha por el otorgamiento de la licencia ambiental.

8.- Resultará aplicable una cuota fija de 50 euros:

A las instalaciones ganaderas menores definidas en el apartado h) del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015.

A las instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 10 perros mayores de 3 meses definidas en el apartado i) del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015.

A las instalaciones apícolas, con un máximo de 10 colmenas.”

Segundo: modificar el artículo quinto “Exenciones, incluyendo una nueva exención, quedando la redacción como sigue:

“*Artículo quinto. – Exenciones*

1.- Estarán exentos del pago de las cuotas señaladas en el artículo 4 aquellos sujetos pasivos que acrediten tener la condición de parados de larga duración, así como las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, constituidas íntegramente por sujetos pasivos que cumplan tal requisito.

2.- Estarán exentos del pago de las cuotas señaladas en el artículo 4 los sujetos pasivos menores de treinta años que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica, lo que deberá justificarse mediante la aportación de cualquier medio de prueba válido en derecho, así como las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, constituidas íntegramente por sujetos pasivos que cumplan tal requisito.

3.- Estarán exentos los cambios de titularidad que se produzcan entre personas físicas que sean parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.”

Tercero: las presentes modificaciones serán de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA O, -en el supuesto de impuestos de devengo periódico y notificación colectiva-, a partir del 1 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Bembibre, a 27 de diciembre de 2021.–La Alcaldesa, Silvia Cao Fornís.